

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 100-2026-ALC/MDS

Subtanjalla, 20 de abril de 2026

VISTO: El expediente administrativo N° 2693-2026, diligenciado por Don José Leiva Leiva, identificado con DNI N° 41335525 y; Doña Milagros Carmen Hernández Medina, identificada con DNI N° 21575332; concernientes a la solicitud de Separación Convencional, conforme se acompaña a su solicitud los requisitos establecidos por la Ley N° 29227 y su reglamento; el Informe N° 013-2026-OSCDU/MDS emitido por la Oficina de Separación Convencional y Divorcio Ulterior; el Informe Legal N° 235-2026-OAJ/MDS emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local; como tal gozan de Autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipales radica en la facultad de ejercer los actos de gobiernos, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ley N° 29227, se regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, estableciéndose en su artículo 3° sus competencias al precisar, *"Son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio"*. Asimismo, en el artículo 2 señala *"Pueden acogerse a lo dispuesto en la presente Ley los cónyuges que, después de transcurridos dos (2) años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión mediante separación convencional y divorcio ulterior"*;

Que, mediante expediente de vistos los cónyuges **José Leiva Leiva y Milagros Carmen Hernández Medina** solicitaron la separación convencional adjuntando los requisitos idóneos para el trámite de su solicitud, advirtiéndose de la copia certificada del Acta de Matrimonio que los solicitantes con fecha 29 de enero de 2001 contrajeron matrimonio ante la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, Provincia de Ica y Departamento de Ica, habiendo transcurrido veinticinco (25) años desde la celebración del mismo a la fecha de presentación de la solicitud; asimismo, adjuntaron al expediente Declaración Jurada del último domicilio conyugal que estuvo ubicado en: Programa de Vivienda Fenómeno del Niño Mz. C1 Lote 52, Distrito de Subtanjalla, Provincia y Departamento de Ica, correspondiéndonos la competencia para conocer del procedimiento no contencioso de separación convencional conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, mediante Informe N° 013-2026-OSCDU/MDS recepcionado el 31 de marzo de 2026 el abogado responsable de los Procedimientos No Contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior informó que los comparecientes en la Audiencia Única ante la Oficina de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, ratificaron su decisión de separarse conforme consta en el acta de audiencia única de separación convencional debidamente suscrita por los cónyuges, consecuentemente, corresponde emitir la Resolución de Alcaldía;

Que, mediante Informe Legal N° 235-2026-OAJ/MDS recepcionado con fecha 17 de abril de 2026 la Oficina de Asesoría Jurídica calificó procedente la solicitud presentada por los interesados por cumplir con los requisitos de procedibilidad y admisibilidad establecidos en la Ley N° 29227, Ley

Av. Municipalidad Nro. 200 - Cercado de Subtanjalla - Ica - Ica.

que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías y su reglamento, correspondiendo emitir acto resolutivo declarando la separación convencional de los cónyuges, con los efectos legales inherentes a la suspensión de los deberes relativos al lecho y habitación, manteniéndose subsistente el vínculo matrimonial conforme al artículo 332 del Código Civil;

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR LA SEPARACIÓN CONVENCIONAL de Don José Leiva Leiva y Doña Milagros Carmen Hernández Medina; suspendiéndose a partir de la emisión de la presente resolución, los deberes relativos al lecho y habitación y poniendo fin al régimen patrimonial de sociedad de gananciales, quedando subsistente el vínculo matrimonial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 332° del Código Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se hace de conocimiento, que de conformidad con el artículo 7° de la ley N° 29227 y el artículo 13° de su reglamento, cualquiera de las partes puede solicitar la disolución del vínculo matrimonial, una vez transcurrido dos (02) meses de emitida la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Oficina de Separación Convencional y Divorcio Ulterior el cumplimiento de la presente Resolución, y a la oficina de secretaria general su notificación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA

ANDRÉS JERÓNIMO FARFÁN GARCÍA
ALCALDE